



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 Piso 15 Ed. Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,(12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN
Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
Demandado: NELSON BELTRÁN BELTRÁN Y OTRO
Radicado: 11001310301120100049800
Providencia: COMISIONA PARA DEVOLUCIÓN
INMUEBLE NO EXPROPIADO

En atención al decurso procesal, y conforme a las manifestaciones y solicitudes obrantes al interior del expediente electrónico elevadas tanto por el apoderado del extremo pasivo [por medio del cual solicita la restitución del bien objeto de expropiación - PDF 15 y/o la terminación del proceso PDF 24], como por la mandataria adjetiva de la parte demandante [a través del cual se manifiesta que no se oponía a las pretensiones presentadas por el apoderado de Nelson Beltrán Beltrán, y que teniendo en cuenta el Estudio Técnico Predial Proyecto del Humedal El Burro, se evidencia que no existe una viabilidad técnica para la adquisición del predio - PDF 22], se DISPONE:

1. No acceder a la terminación del presente proceso conforme fuera solicitado por la parte demandada.

2. Ordenar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EAAB, que dentro del término de quince (15) días realice al demandado Nelson Beltrán Beltrán (titular actual de dominio) la restitución (devolución y entrega) del inmueble que no fue objeto de expropiación y que no hace parte del presente proceso, y que corresponde aproximadamente a 27.000 metros cuadrados [terreno contiguo al pretendido en expropiación]; inmueble que también fue incluido para el proyecto denominado CERRAMIENTO PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL EL BURRO, ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 7 C -06 de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1504185 de la zona centro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

3. Disponer que en caso de la demandante no dé cumplimiento de forma voluntaria ni dentro del término otorgado, se comisiona a la autoridad pertinente, Juez Civil Municipal de Bogotá para que efectúe dicha diligencia, y proceda a hacer entrega al referido demandado.

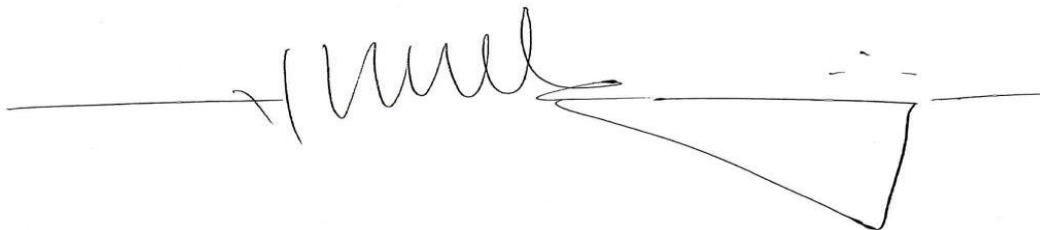
Por Secretaria en su momento proceda a elaborar el respectivo despacho comisorio, (una vez transcurrido el termino reseñado) con todos los insertos del caso., a efectos de que se cumpla con la orden aquí impartida (restitución, devolución y entrega).

4. Mantener para efectos del presente proceso, la inscripción de la demanda, pero únicamente sobre el bien que es objeto de expropiación: lote de terreno de cinco mil doscientos veinticinco punto sesenta y seis (5.225.66) metros cuadrados.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro a efecto de que tenga en cuenta la presente decisión, y la registre en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1843831.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 Piso 15 Ed. Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO
Demandante: OLGA DEL PILAR FUENTES Y OTROS
Demandado: CRUZ BLANCA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
Radicado: 11001310301320130049900
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

En atención a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Incorporar al expediente los documentos allegados con la solicitud de terminación elevada.

2. Tener en cuenta para los fines legales y procesales a que haya lugar que la persona jurídica demandada CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT No. 830.009.783-0., fue **liquidada** tal como consta en la Resolución No. RES003094 del 07 de abril de 2022.

3. Exhortar a la mandataria de la persona jurídica liquidada para que dentro del término de cinco (5) días indique y acredite quien es el liquidador de la misma, su nombre y dirección electrónica donde recibe notificaciones, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 68 del C.G. del P., esto es continuar con su sucesor procesal.

4. Aceptar como mandataria de la demandada liquidada Cruz Blanca E.P.S S.A., a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., conforme a lo acordado en conforme al contrato de mandato con representación CBL-026-2022 del 06 de abril de 2022 suscrito entre dichas personas jurídicas, para los efectos del presente proceso, la representante tendrá las mismas facultades que la ley le otorga a su mandante, con las opciones previstas por la legislación vigente y aplicable al particular.

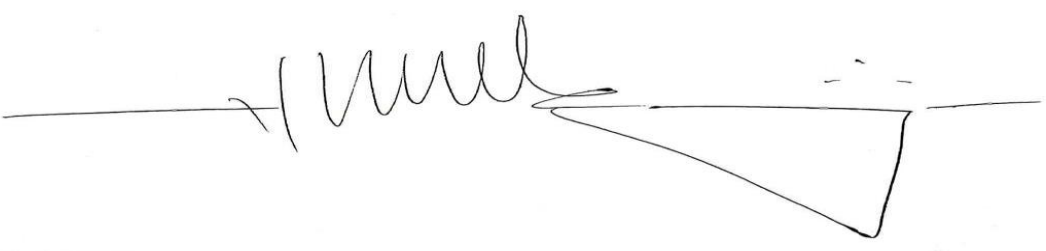
5. Aceptar la renuncia que hace el abogado GIOVANNI VALENCIA PINZÓN al mandato otorgado por la demandada de la Cruz Blanca E.P.S S.A.

6. Reconocer al Dr. WILLIAM ANDRÉS VALLEJO BARBOSA como nuevo apoderado judicial de la citada mandataria en los términos del poder de sustitución otorgado.

7. Ordenar que por Secretaria una vez se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 de esta decisión, se ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo; de la misma forma compártase el vínculo del expediente con las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'A' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés)2023)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: RV INMOBILIARIA S.A.
Demandado: ALFONSO ACEVEDO HENDE Y OTROS
Radicado: 11001310304820220007600
Providencia: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

En atención a las solicitudes obrantes al interior del proceso y conforme al devenir procesal, se DISPONE:

1. Incorporar al expediente los escritos allegados por el apoderado de la parte demandante, por medio de los cuales se recorrieron los traslados de las excepciones previas y de fondo propuestas en este asunto.

2. Fijar la hora de las **09:30 A.M.** del día **27 de noviembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

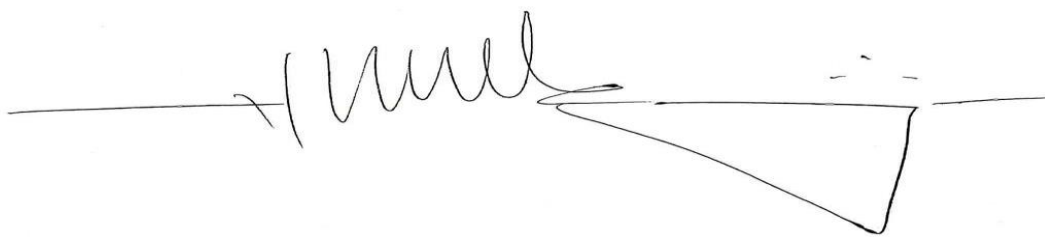
Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a las partes y a los terceros intervinientes que deben

concurrir a ella, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CS Documento con Certificación

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO: LUIS FERNANDO SUÁREZ LUENGAS
RADICADO: 11001310304820230031900
PROVIDENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior, como quiera que el libelo incoatorio reúne los requisitos formales conforme a los arts. 82 y ss. y 422 y ss. del C.G.P., se DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de REINTEGRA S.A.S contra LUIS FERNANDO SUÁREZ LUENGAS, por las siguientes cantidades:

1.1. Por la suma de \$177'579.143,00 M/Cte., representada en el capital adeudado respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 1710090420 allegado como base de la ejecución.

1.2. Por la suma de \$75.881.987,00 M/cte., por concepto de intereses corrientes discriminados en el escrito de demanda.

1.3. Por los intereses de mora mensuales a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se deberán liquidar a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago de la misma (Art. 884 del C. Co.).

2. Ordenar a la parte demandada que pague las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído (Art. 431 del C.G.P.), previniendo lo preceptuado por los artículos 440 y 442 ibídem.

3. Notificar la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

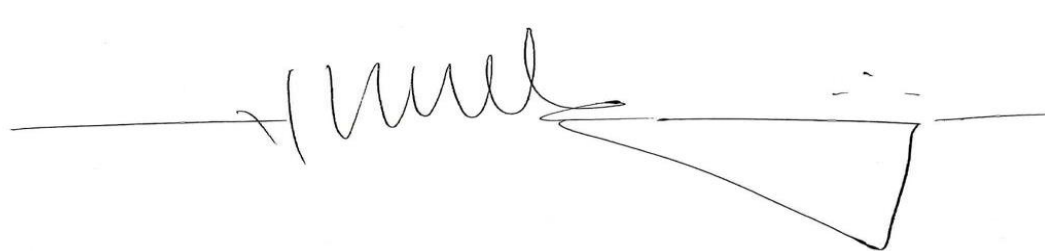
4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para los efectos del artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Secretaría proceda de conformidad.

6. Reconocer al doctor RODOLFO CHARRY ROJAS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

CS Generado por CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (12) septiembre de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO: LUIS FERNANDO SUÁREZ LUENGAS
RADICADO: 11001310304820230031900
PROVIDENCIA: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a lo solicitado y conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P., se DISPONE:

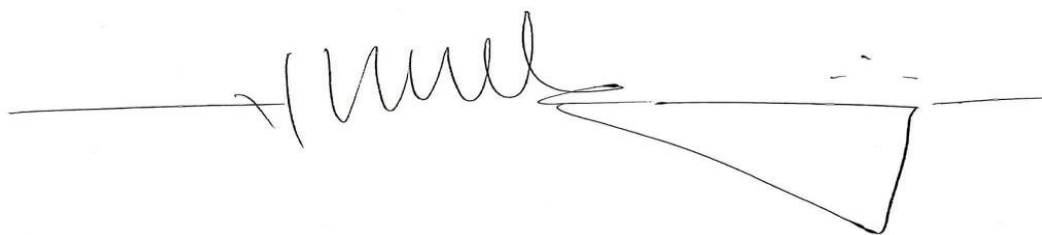
1. Decretar el embargo y retención de los salarios y/o honorarios profesionales devengados o por devengar correspondientes a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como trabajador o contratista de la empresa Inversiones Suárez Ardila S.A.S. Se limita la medida a la suma de \$300.000.000.00 M/cte.

2. Líbrese comunicación al pagador de dicha entidad informando lo aquí dispuesto, para que pongan los dineros retenidos a disposición del presente proceso en el Banco Agrario de Colombia y

adviértase que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de tratarse de sumas inembargables de conformidad con la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

CS Documento con Carácter Judicial

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (13) de septiembre de 2023

REFERENCIA: DECLARATIVO - PERTENENCIA

DEMANDANTE: CLARA INÉS CRUZ GONZÁLEZ

DEMANDADO: JOSÉ ANGEL CARO SORIANO Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 11001310304820230042600

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. Adécuese la demanda, la pretensión primera, en el sentido de indicar de forma clara y separada tanto los linderos del bien inmueble objeto de usucapión, y como los del bien de mayor extensión que lo contiene [Núm. 4, art. 82 ibídem].

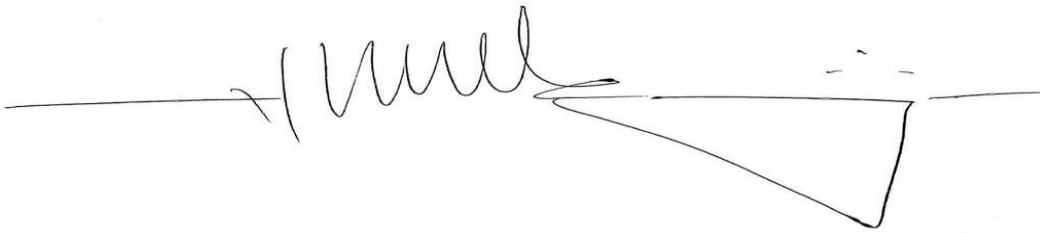
2. Apórtense el certificado de tradición especial del bien inmueble a usucapir donde conste quien es el propietario inscrito del

mismo, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes (art. 468 C.G.P.).

3. Indique si la demandante se encuentra casada o con sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo aporte documento que acredite dicho vínculo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

Escaneado con CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (13) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

REFERENCIA: DECLARATIVO PERTENENCIA

DEMANDANTE: GLADYS SABOGAL ACOSTA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y
DETERMINADOS DE BENJAMÍN
SABOGAL BARBOSA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICADO: 11001310304820200038000

PROVIDENCIA: AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Conforme se solicita en escritos que anteceden por la apoderada del extremo actor, en consecuencia, se DISPONE:

1. Abstenerse de resolver el recurso de reposición parcialmente contra auto de fecha 19 de octubre de 2022 formulado por el gestor judicial de la parte demandante, en razón al desistimiento del mismo.

2. Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 80 del expediente digitalizado, dar por terminada la presente actuación

por DESISTIMIENTO de las pretensiones solicitadas (Art. 314 del C.G.P.)

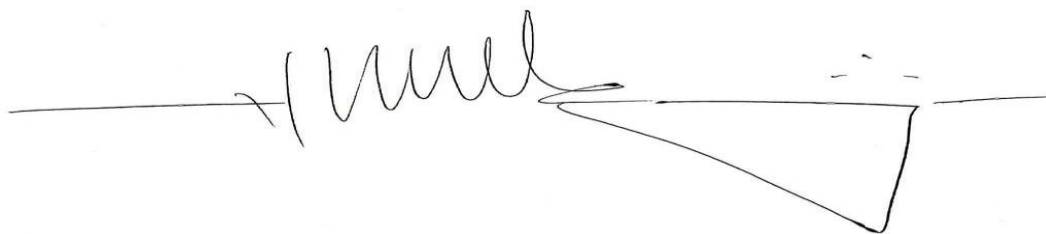
3. Cancelar las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Oficiese.

4. No condenar en costas puesto que no se evidencia algún detrimento y tampoco aparecen causadas.

5. Secretaria proceda de conformidad, deje las constancias respectivas, y descargue oportunamente las presentes diligencias de los procesos activos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PERTENENCIA
ACCIONANTE:	MIGUEL LEONARDO PINEDA RUIZ
ACCIONADO:	EVELIO BELTRÁN RODRÍGUEZ Y OTRA
RADICADO:	11001310304820230035900
PROVIDENCIA:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. Alléguese el avalúo catastral del predio objeto del presente proceso (núm. 3, art. 26 y núm. 11 art. 82 ejúsdem).

2. Apórtese el certificado de tradición especial del bien inmueble a usucapir donde conste quien es el propietario inscrito de los mismos, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes (art. 468 C.G.P.)

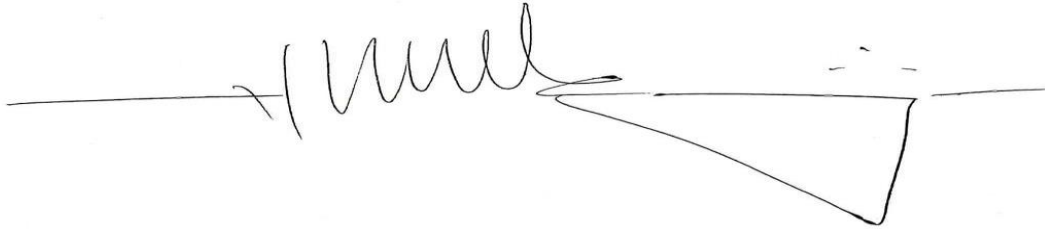
3. Si el predio pertenece a un lote de mayor extensión, deberá indicar los linderos del predio de mayor extensión.

4. Indique si el demandante se encuentra casado o con sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo aporte documento que acredite dicho vínculo.

5. Alléguese la dirección donde recibirá notificaciones los demandados y propietarios inscritos del predio objeto de usucapión, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto inciso 2º artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; en caso de desconocerse elévese la solicitud de emplazamiento conforme a los artículos 108 y 293 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
ACCIONANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
ACCIONADO: GERMÁN GONZALO RODRÍGUEZ
SASTOQUE
RADICADO: 11001310304820230041500
PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

ÚNICO. Apórtese en legal forma el poder especial otorgado a la abogada demandante para iniciar la presente acción [arts. 73 y ss., y 84 ibídem o art. 5, Ley 2213 de 2022]

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. (11) de septiembre de 2023

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: CHRISTYAN CAMILO DUPONT MURCIA

DEMANDADO: NUBIA PRIETO ROZO

RADICADO: 11001310304820230017200

PROVIDENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior, y como quiera que el título valor allegado como base de la acción, reúne los requisitos determinados en el Art. 82 y siguientes, 422 y 468 del C.G.P., se DISPONE:

1. Librar ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor de CHRISTYAN CAMILO DUPONT MURCIA en contra de NUBIA PRIETO ROZO, por las siguientes cantidades:

1.1. Por doscientos millones de pesos (\$200.000,000,00) M/Cte., representada en el capital acelerado y adeudado respecto del pagaré No. **001** del 25 de octubre de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados período por período conforme a lo que especifique la Superintendencia Financiera, los cuales se deben liquidar desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago de las mismas. (Art. 884 del C.Co.), esto es desde el 25 de septiembre de 2022.

1.3. Por cincuenta millones de pesos (50.000.000.00 M/Cte) representados en el pagaré N°.002 del 25 de octubre de 2021.

1.4. Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados período por período conforme a lo que especifique la Superintendencia Financiera, los cuales se deben liquidar desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago de las misma. (art. 884 del C.Co), esto es desde el 25 de septiembre de 2022.

Las anteriores obligaciones fueron respaldadas con el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble de propiedad del extremo pasivo, tal como consta en la Escritura Publica No. 4762 con fecha del 25 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 21 del Círculo de esta Ciudad.

2. Ordenar a la parte demandada que pague las anteriores cantidades de dinero dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído. (Art. 431 del C.G.P.)

3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previniendo lo preceptuado por los artículos 440 y 442 ejúsdem.

4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para los efectos del artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Secretaría proceda de conformidad.

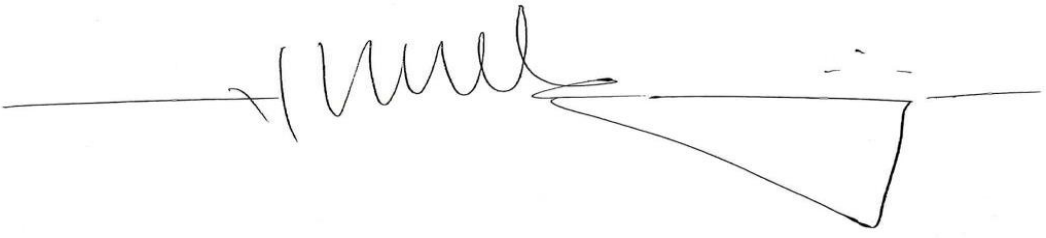
6. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con matrícula inmobiliaria 166-9978, comuníquese la medida a la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa (Cundinamarca), a fin de que inscriba el embargo y expida a costa del interesado el certificado respectivo. OFÍCIESE.

7. Reconocer a la Abogada CINTHYA NATHALY TORRES TORO como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 -Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023.

Doctor

JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI

Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura Bogotá D.C.

ASUNTO: Vigilancia Judicial No. **2023-04020** contra Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Respetado Magistrado,

Reciba un cordial saludo, por medio del presente escrito procedo a pronunciarme frente a los argumentos expuestos en la solicitud de la vigilancia ya referenciada, para lo cual otorgó la información del caso.

1. En esta Unidad Judicial se tramitó el proceso de Declarativo – Restitución de Inmueble Arrendado con radicado 11001310304820220007600 de RV Inmobiliaria S.A. contra Alfonso Acevedo Hende y otros, el cual se encontraba al Despacho, sin embargo, mediante providencia de fecha 13 de septiembre de la calenda que avanza, se dispuso el tramite pertinente, para lo cual se dispuso:

“1. Incorporar al expediente los escritos allegados por el apoderado de la parte demandante, por medio de los cuales se recorrieron los traslados de las excepciones previas y de fondo propuestas en este asunto.

2. Fijar la hora de las 09:30 A.M. del día 27 de noviembre de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en

la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a las partes y a los terceros intervinientes que deben concurrir a ella, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.”.

Lo anterior consta en el expediente electrónico, el cual se anexa para los efectos a que haya lugar,

Lo anterior, permite colegir, que las solicitudes cuyo pronunciamiento se reclama, ya fueron atendidas, es decir, se estaría frente a un **hecho superado**, tal como la advertido la doctrina probable de los entes del control (Consejos Seccionales y Consejo Superior de la Judicatura), frente a casos similares.

2. De igual manera, a efecto de otorgar una mayor información de lo que acontece al interior de la Unidad Judicial que represento, me permito afirmar que en este momento se tramitan en el Juzgado aproximadamente mil trescientos o chenta y nueve (1.389) expedientes de primera instancia y ciento cinco (105) de segunda instancia [sin incluir las acciones de tutela de primera y segunda instancia y consultas de desacato que llegan a diario], entre los cuales sobresalen: Concordatos, Quiebras, Liquidaciones, Agencias Comerciales, Declarativos de Responsabilidad civil extracontractual y contractual, Simulaciones, Pertenencias, Expropiaciones, Divisorios, que se tramitan bajo la legislación adjetiva anterior [C.P.C.] y que provienen de otros juzgados en virtud de la medida de descongestión por la cual fue creado este Juzgado, han tornado actuaciones que en su devenir procesal se han vuelto complejas, y a la fecha hacen que este juzgado siga congestionado.

Es mi deber, exaltar que tanto el suscrito como todos los colaboradores del Despacho hemos tenido que utilizar voluntariamente nuestras horas de descanso [antes de iniciar y después de la jornada, así como los fines de semana] para tratar de cumplir con las metas y objetivos fijados, esto es una expedita y efectiva administración de justicia.

Pongo a su consideración igualmente, que en la actualidad este Despacho Judicial recibe un promedio diario entre 180 a 200 correos electrónicos [con antelación el numero era muy superior], los cuales deben ser atendidos inmediatamente, además, esa correspondencia lleva consigo [normalmente] escritos y solicitudes que requieren pronunciamiento del Despacho, ello sumado a las acciones de tutela que llegan a diario [primera, segunda instancia, y consultas de desacato] cuya prelación, debido al término para resolver desplazan a los demás juicios, y a los procesos civiles que por Reparto [primera y segunda instancia] también se reciben a diario.

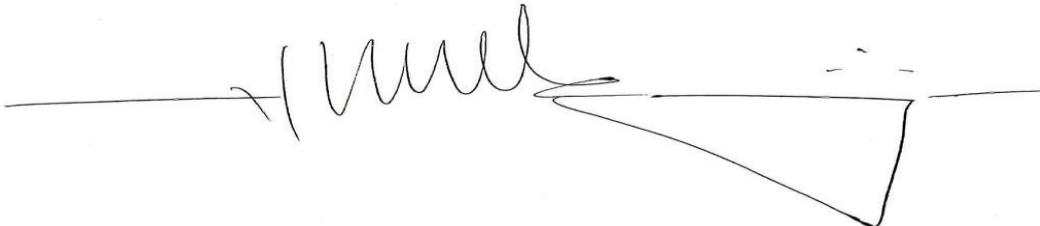
Como se puede observar la carga laboral de este Despacho Judicial es considerable, y está muy por encima del promedio de los quinientos cuarenta y seis (546) expediente que es la carga razonable de los juzgados civiles del circuito¹, pues se itera, la naturaleza de muchas de las acciones que conoce este estrado Judicial requieren de más tiempo para su estudio a efecto de adoptar la decisión pertinente, ya que debido a su alta complejidad, las sentencias [ordinarias y constitucionales], los recursos y demás solicitudes propias de cada acción, hacen que de una u otra manera se congestione el Despacho, y que consecuentemente, las providencias ordinarias se demoren más de lo acostumbrado.

En oportunidades ha ocurrido, que la rápida toma de decisiones generó que las mismas no fueran las más apropiadas, y lo que conllevó a más carga laboral; ello no quiere decir en ningún momento que no se observen los términos procesales, simplemente se exponen esas circunstancias a manera de información para constatar que no se está frente a una mora judicial injustificada, pues se insiste, mi deber y objetivo es administrar una pronta, efectiva y eficaz administración de justicia.

Señor Magistrado, agradezco la comprensión y atención que le pueda brindar a la presente respuesta.

Por su atención, mi gratitud, cordialmente,

,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'A' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA
Juez

Anexo:

- *Vinculo del expediente electrónico 11001310304820220007600.*

¹Acuerdo PCSJA21-11801 del Consejo Superior de la Judicatura